



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Quince (15) de enero de dos mil veintiuno**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1169
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	CLAUDIA MARIA OSPINA Y OTRA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado, dispone:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **GLORIA PATRICIA OSPINA TOBON**, al servicio de **ENSAMBLES Y ADORNOS SAS**.

En consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, cuenta de depósitos judiciales, del despacho.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala artículo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de enero del año dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 01169 00
Oficio	24

Señor

PAGADOR "ENSAMBLES Y ADORNOS SAS"

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **LA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA. NIT. 890907489-0** contra **GLORIA PATRICIA OSPINA TOBON c.c. 43.816.226**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

